



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-510957

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2015 04:30:13 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 900194645 - OTRANSPEL LTDA Exp. 78676
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016909

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujetos del Proceso

Otranspel Ltda

Promotor

Orlando Morales Rincón

Asunto

Artículo 20 de la Ley 1116 del 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

78676

I. ANTECEDENTES

- Mediante escritos 2015-01-432801 y 2015-01-405833 de 29 de octubre de 2015 y 7 de octubre de 2015 respectivamente, el apoderado de la concursada solicitó (i) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo 2015-00111 iniciado por el Banco de Bogotá S.A. sobre los bienes de la concursada, (ii) ordenar el levantamiento de los remanentes que hayan podido ser desembargados dentro del proceso promovido por la Dian Villavicencio, habida cuenta que dichos recursos han sido puestos a disposición de la concursada, para atender los gastos operativos y administrativos en procura de salvar la compañía, (iii) resolver la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes de la Superintendencia de Sociedades remitidos por el Banco de Bogotá, al remitir el proceso ejecutivo 2015-00111, (iv) conminar la devolución de los dineros que hubieran podido ser retenidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo 2015-00111, (v) oficiar a las entidades financieras relacionadas a continuación:

BANCO	CLASE DE CUENTA	No. CUENTA	OFICINA
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	844 308 147 84	844 de Villavicencio
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	710 045 535	710 Avenida Cuarenta Villavicencio
BANCO BOGOTÁ	CORRIENTE	198 162 596	Oficina 0198 Unicentro Villavicencio
BANCO BOGOTÁ	AHORROS	198 168 312	Oficina 0198 Unicentro Villavicencio
BANCO CORPBANCA	CORRIENTE	272 020 652	Oficina 0272 Villavicencio

Igualmente solicitó el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y retención del Tracto Camión modelo 2004, placa UTF557, con el fin de que la empresa concursada pueda disponer de este bien para ser explotado por la compañía con el fin de solventarse económicamente.

- Mediante escrito no. 2015-01-405254 de 7 de octubre de 2015, el apoderado de la concursada solicitó al Despacho ordenar al Juzgado 1 Civil del Circuito de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Villavicencio se abstenga de continuar el proceso de restitución 2015-00154 en contra de Ramiro Antonio Gutierrez y María del Pilar Noa, deudores solidarios y/o colocatarios.

3. Obra en el expediente el oficio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, mediante el cual comunica a este Despacho que la medida de embargo sobre el vehículo de placas UFT 557 quedó registrada a favor de esta Superintendencia.
4. Mediante Auto 400-014471 de 28 de octubre del 2015, el Despacho ordenó la entrega de títulos judiciales por un valor aproximado de \$ 531.157.769,65, a la representante de la concursada con el fin de atender gastos de administración.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, dispone que el juez del concurso determinará si las medidas cautelares siguen vigentes o si deben levantarse según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor, y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
2. Encuentra el Despacho que las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares radicadas con los números 2015-01-432801 y 2015-01-405833, no fueron coadyuvadas por el promotor, y por consiguiente no se da cumplimiento al artículo citado en el numeral anterior. De otra parte, a la fecha no existen títulos judiciales a nombre de la concursada en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, situación por la cual dicha solicitud será negada.
3. En cuanto al desembargo de las cuentas bancarias, no consta en las copias del proceso ejecutivo singular No. 2015-00111 agregadas al proceso, la expedición de los oficios de embargo por parte del juzgado.
4. Finalmente, en lo atinente a la petición relativa al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso abreviado de restitución, que actualmente se tramita ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio, este Despacho no tiene competencia para decretar el levantamiento por cuanto los bienes objeto de la medida cautelar no son de propiedad del deudor en reorganización y el proceso abreviado de restitución está actualmente en curso en contra de los otros colocatarios. Además de lo anterior, se le recuerda al solicitante que el proceso en cuestión no está bajo el fuero de atracción, según los términos de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

No acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la concursada mediante escritos. 2015-01-432801, 2015-01-405833 y 2015-01-405254 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rads. 2015-01-432801, 2015-01-405254 y 2015-01-405833
M2380